

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de Marzo del 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expediente N° 3982/21 -
caratulado: " MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD AGTE. DE LANGUE CARLOS MARIA ", el que se inicia
con la la A.S. N° E-6-21-31086-A, proveniente de la Unidad de Asuntos Jurídicos del
Ministerio de Salud Pública, en la que se solicita "... expedirse respecto a la supuesta
incompatibilidad del **DR.CARLOS MARIA DE LANGUE D.N.I. N° 17.084.734**
quien se encontraría detentando un cargo en el Hospital de Quitilipi "Dr. Emilio
Rodriguez" percibiendo Bonificación por Dedicación Exclusiva y el Ejercicio Liberal de
la Profesión médico especialista en cardiología dependiente del Hospital de Quitilipi "
Dr. Emilio Rodriguez".

Surge de los actuados que "... Dra. Paula Sartor -
Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud - hace saber que en virtud de
haber constatado en oportunidad de concurrir al servicio sanitario, la inasistencia del Dr.
Carlos Maria de Langue el día 21/12/2021 , con solicitud de reconocimiento medico
por enfermedad,acompañando certificado médico del 20 al 23/12/2021... Asimismo se
constata que el especialista cardiólogo extendió certificado médico con fecha 21/12/2021
a la Sra. Escobar Malena DNI:30.599.395 e historia clínica del paciente, coincidiendo
con la fecha de su licencia por enfermedad presentada en el hospital y el día 22/12/2021
personal dependiente de esta Subsecretaría concurre a la Clínica particular, verificando
que el profesional expone una plaza con nombre y apellido, especialidad y registro de
ATP y AFIP , atendiendo pacientes en forma particular".

A fs. 3/6 obra Disposición N°51/21, la Subsecretaria
de Atención y Acceso al Sistema de Salud autoriza iniciar Instrucción de Información
Sumaria y/o Sumario Administrativo contra el Dr Langhe Carlos Maria DNI N°
17.084.734., Médico Especialista en Cardiología, por presunta incompatibilidad.

A fs.22 se forma expediente y se da intervención al
Registro de Empleos y Funciones a Sueldo - Contaduría General de la Provincia- quien
informó que de la revisión efectuada en el sistema integrado del personal y liquidaciones
de haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, existen registros
correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud

ES COPIA

Pública - mes de Febrero 2022 en el cargo de profesional 5 con bonificación dedicación exclusiva, a favor del citado agente.

Que la actuación es asumida en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el ART. 14: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*". y Ley de Ética y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su Art. 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*", la que contempla en su Artículo 2°: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que la intervención solicitada se da en el marco de la Disposición N°51721 que autoriza el inicio de los actuados sumariales al agente, por lo que el suscripto estima pertinente señalar la normativa legal aplicable a la situación y el encuadre legal que corresponde a la normas jurídicas vigentes, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

Que en relación a ello resulta pertinente señalar que la Ley N°1128-A Artículo 6°: establece en relación al ejercicio de las profesiones liberales: "*El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*"

Que el concepto de la bonificación por Dedicación Exclusiva Ley 297 A (antes 2067) *significara para el agente la prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Dicha normativa dispone la modalidad en que debe prestarse el servicio, estableciendo restricción total que lo inhabilita en este caso para el

ES COPIA

ejercicio de la profesión liberal fuera del ámbito público de sus funciones.

En consecuencia, el desempeño del cargo de personal de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva y la prestación de servicios profesional en forma particular lo incluye dentro de la incompatibilidad prevista por éste Régimen, motivo por el cual corresponde exigir al agente, el cumplimiento de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público en un todo conforme con lo que dispone el Art. 21°) de la Ley N° 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos* "., sin perjuicio de que las actuaciones sumariales iniciadas, deberán determinar en base a las prescripciones legales establecidas por la Ley N°1128-A, si el agente brindó información real de su situación (Art. 9°. *Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley*) si cumplió con la presentación su Declaración Jurada de Cargos (Art. 10°. *La declaración jurada exigida por esta ley, deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente o dentro de las 48 hs cuando cambie la situación de revista del agente* y demás elementos o antecedentes que definirán la responsabilidad del agente. *Artículo 8°: "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad..."* para lo cual será necesario que la Instrucción pertinente avance en el procedimiento del Sumario Administrativo iniciado .

Que, corresponde el dictado del presente, al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud Provincial, el bloque legal aplicable a la situación motivo de las actuaciones sumariales y en razón de su competencia proceda a resolver en definitiva la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes .

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

DICTAMINO:

I) Que el desempeño de un Cargo de Planta Permanente en el Ministerio de Salud de la Provincia con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva y el Ejercicio de la Profesión Liberal en forma privada, resulta incompatible por aplicación del Art. 6° primera parte de la Ley N°1128-A y art. 2 de la

ES COPIA

Ley 297-A

II) Que el **DR.CARLOS MARIA DE LANGUE** D.N.I. N° 17.084.734 quien presta servicios en el Hospital de Quitilipi "Dr. Emilio Rodriguez", se encuentra incurso en incompatibilidad, conforme el punto I) de la presente.


III) **HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia que deberá proceder según su competencia, atento los considerandos precedentes, como así también oficiase a la Contaduría General de la Provincia.

IV) **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas. oportunamente. Archívese.

DICTAMEN N°:

089




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas